

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
26 NOV 2014	
1845	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....SENADO	29831



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### Régimen Provincial de Promoción y Difusión de Escritores Santafesinos

**ARTÍCULO 1.-** Declárase de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Santafesinos.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de la presente ley se considera Libro Santafesino al impreso y editado en la provincia de Santa Fe y cuyos autores sean nativos de la Provincia o acrediten una residencia de dos (2) años, en la misma, comprobable con el Documento de Identidad.

**ARTÍCULO 3.-** El Poder Ejecutivo Provincial a través de la reglamentación, determinará el organismo que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación pertinente establecerá los mecanismos idóneos para la selección del material a publicar y/o reeditar, elevando su dictamen al Poder Ejecutivo quien podrá disponer las ediciones.

Tendrá además que organizar anualmente concursos de obras literarias provinciales abiertas, cuya temática y estructura se encargará de reglar de acuerdo a antecedentes de orden y oportunidad, debiendo las obras premiadas incluirse en las recomendaciones de las publicaciones del año en que se seleccionen y que hayan sido dispuestas por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5.-** Créase el Fondo Editorial Santafesino (FES) destinado al financiamiento, promoción y difusión de las obras determinadas por el Artículo 4º y en total de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se determine. En ningún caso el sistema de publicación afectará los derechos intelectuales del autor que publique.

**ARTÍCULO 6.-** Se abrirá una cuenta especial cuya administración estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, bajo control del organismo que el Poder Ejecutivo determine y de las auditorías contables que legalmente correspondan.



**ARTÍCULO 7.-** El Fondo Editorial Santafesino (FES) tendrá carácter de permanente y se constituirá con fondos provenientes de:

- a) Partidas que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondiente al año subsiguiente a la selección de las obras a publicar, conforme la cantidad y costo de las mismas, debiendo contemplar actualizaciones para mantener el valor adquisitivo si ello fuera menester;
- b) El legado o donaciones de particulares o instituciones públicas y/o privadas;
- c) Los ingresos que se obtengan de la venta de libros;
- d) Los ingresos obtenidos por propaganda incluida en el libro;
- e) Todo ingreso que se obtenga a nivel provincial, nacional y/o internacional, con destino a publicaciones de libros.

**ARTÍCULO 8.-** Podrán optar por los beneficios del Fondo Editorial Santafesino (FES) los escritores nacidos en la provincia de Santa Fe, los argentinos que acrediten una residencia no inferior a dos (2) años en la misma, y los extranjeros naturalizados o no, que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente ley, quienes accederán al mismo mediante los mecanismos de selección que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 9.-** La Autoridad de Aplicación, podrá acordar, para el cumplimiento de los fines establecidos por esta ley, convenios de producción entre el Fondo Editorial Santafesino (FES) y las Imprentas inscriptas como proveedoras del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 20 de noviembre de 2014.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES